



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

1	1495
A	15 07 2024



00001485

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

16 JUL. 2024

Visto, el **INFORME TÉCNICO N° 279- 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC.**, de fecha 12/07/2024 y demás documentos adjuntos en un total de **OCHO (08)** folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 53 (**TERMINO DE LA RELACIÓN LABORAL**), del Capítulo X de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, indica que: "El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: **a). Renuncia.** (...)". (El resaltado es nuestro);

Que, a través del artículo 110 (**RETIRO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**), del Sub Capítulo I, del Capítulo X, del Decreto Supremo N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece literalmente lo siguiente: "El retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella". De igual forma, mediante el artículo 111 (**RETIRO POR RENUNCIA**), de la precitada norma, se menciona lo siguiente:

111.1. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario.

111.2. La solicitud es presentada ante el jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo. (...) (El resaltado es nuestro);

Que, en concordancia con los párrafos precedentes, con el artículo 63 (**COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**), del Capítulo X, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial manifiesta que: "El Profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicio oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. (...)"; En ese sentido, según el artículo 136, del capítulo XII, del Título IV, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se establece lo siguiente:

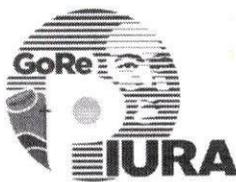
(...)

136.2. Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicio se toma como base el RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada a los años de servicios docentes oficiales en la carrera debidamente acreditados.

(...)

136.5. El pago de este beneficio se realizará en función a los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses) se considerará como año completo si esta supera los seis (06). (El resaltado es nuestro);





GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001485

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

16 JUL. 2024

Que, en virtud del artículo 1, de la Ley 31450 - Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, ley de reforma magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, **tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva;** Es preciso enfatizar que, la Ley 31450 es publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de abril del 2022, *(El resaltado es nuestro)*;

Que, asimismo mediante el artículo 2, de la precitada norma (Ley 31450), se menciona lo siguiente: "Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios. **EL PROFESOR RECIBE UNA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), LA QUE SE OTORGA AL MOMENTO DE SU CESE, A RAZÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM), POR AÑO O FRACCIÓN MAYOR A SEIS (6) MESES DE SERVICIOS OFICIALES**";

Que, de igual forma con la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, de la norma ya citada (Ley 31450), **el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:**

3. Para los profesores que cesen en el año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de cese:

Que, mediante el artículo 149, del Sub Capítulo II, del Capítulo XIII, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece: "**Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca**". Asimismo, mediante el numeral a) de artículo 151, de la precitada norma, se menciona lo siguiente: "**En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo**". (El resaltado es nuestro);

Que, a través del expediente administrativo N° 10084-2024, de fecha 12 de Julio del 2024, que contiene el OFICIO N° 110- 2024-GOB.REG.P/DREP/UGELT/IE 15511 "SMP"-D., señala explícitamente lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a Usted a fin de saludarle cordialmente y comunicar la renuncia voluntaria de la docente Blanca Revilla Bernal, identificada con DNI N.º 41015344, al cargo de docente de aula en la Institución. Requiere además que se le exceptúe de los plazos previstos por ley, por la salud emocional de su menor hija, ella laborara hasta el 12 de Julio del presente año.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001485

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

16 JUL. 2024

Que, en coherencia con el párrafo anterior, mediante CARTA, con firma legalizada ante Notario Público, de fecha 05 de Julio del 2024, el(a) profesor(a) nombrado(a) **REVILLA BERNAL, BLANCA**, con DNI N° 41015344, con código Modular N° 1041015344, con Código de Plaza N° 529494818514; con Primera Escala Magisterial, de la I.E. 15511 SAN MARTIN DE PORRES, solicita su retiro al cargo de PROFESOR expresado de la siguiente manera: "(...) Me es grato dirigirme a Ud. A fin de hacer de su conocimiento que al Amparo de lo establecido en el Artículo 181° TUO del D. Leg. N°728 aprobado por D.S. N° 009-97-TR, se me exonere los 30 días de antelación tal y como indica en el Art. Antes mencionado, formulando mi RENUNCIA VOLUNTARIA al cargo de DOCENTE, del 2° Grado B, de la IE 15511 San Martin de Porres, que desempeñare en su representada hasta el día 12 de Julio del 2024 (...);

Que, mediante Informe Escalafonario N° 645-2024 UGEL.T/ESC, se establece que el tiempo de servicios oficiales del, profesor(a) nombrado(a) **REVILLA BERNAL, BLANCA**, identificado con DNI N° 41015344, con código Modular N° 1041015344, con código de plaza N° 529494818514, con Primera Escala Magisterial, con **CERO (00) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y DOCE (12) DÍAS AL 12/07/2024**.

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 645-2024 UGEL.T/ESC**, con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con la Ley 30328. Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.; con la Resolución Viceministerial 81-2023-MINEDU; con la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 11773-2022- DREP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR, POR MOTIVO DE RENUNCIA en sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados al Sector Educación a don(a) **REVILLA BERNAL, BLANCA**, a partir del **13/07/2024**, con DNI N° 41015344, con código Modular N° 1041015344, con Código de Plaza N° 529494818514; con Primera Escala Magisterial, de la I.E 15511 SAN MARTIN DE PORRES, con Nivel Educativo EBR Primaria, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, a favor del servidor cesante **CERO (0) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y DOCE (12) DÍAS** de servicios oficiales prestados al estado al 12/07/2024.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones, en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL TALARA